

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Abril de 1891.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Sebastián Font, á D. Jesús Ferreiro y Hermida, Fiscal de la de Valladolid, donde resulta incompatible por haber cumplido ocho años de residencia en esta ciudad.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernandez Villaverde*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido trasladado D. Jesús Ferreiro, á D. Pablo Martinez Sanz, Magistrado en comision de la de Granada, que ocupa el núm. 1.º en su respectivo escalafón, entre los que no han renunciado el ascenso á esta vacante.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernandez Villaverde*.

(*Gaceta del 11 de Abril de 1891.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de este mes, el Real decreto de 16 del mismo, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, se hace necesario dictar algunas reglas que, á la vez que faciliten el exacto cumplimiento

de sus disposiciones, contribuyan á la perfecta y escrupulosa observancia de otros preceptos legales ó reglamentarios, que no siempre han sido fielmente interpretados, y que en interés del servicio público, deben alcanzar una esmerada ejecucion.

Guiada por tales propósitos, esta Direccion general ha creído conveniente adoptar las disposiciones que á continuacion se expresan:

1.^a Los actuales Oficiales Secretarios, los Oficiales de órdenes, y los Alumnos aspirantes, que se denominarán en lo sucesivo Ayudantes de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, cualesquiera que sean las funciones que hoy desempeñen, exhibirán el título de su destino al Presidente de la Junta local de Prisiones del punto en que residan, y donde esta Corporacion no existiere, al Juez de instruccion del partido, para que se sirva consignar en dicho documento una *nota* que exprese la nueva denominacion dada al empleo, debiendo practicarse esta diligencia dentro del término de quince días.

Cumplido que sea este requisito, los Jefes de Establecimientos penales, los de Cárceles correccionales y los de Cárceles de partido, cuidarán de acreditarlo en la nómina correspondiente con una copia del expresado título, dando cuenta á esta Direccion general, por medio de oficios, unipersonales, de haberse llenado el precepto de que se trata, á fin de hacerlo constar en el expediente de cada interesado.

2.^a Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, y en su defecto los Jueces de instruccion, se servirán remitir á este Centro directivo una relacion nominal de los empleados que, sin pertenecer en propiedad al referido Cuerpo, disfruten sueldo inferior al de 1.250 pesetas, expresando el haber anual que les esté asignado y el cargo que hoy desempeñen en el respectivo Establecimiento penal ó Cárcel.

3.^a Los actuales empleados á quienes se refiere el art. 7.^o del precitado Real decreto, que deseen ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales, deberán formular instancia en que lo soliciten, extendida en papel sellado de la clase 12.^a, unida á su partida de bautismo ó acta de nacimiento, dirigiéndola al Presidente de la Junta local de Prisiones ó al Juez de instruccion, en su caso.

Celebrado con sujecion á dicho artículo el necesario examen de aptitud, una ú otra Autoridad remitirá á esta Direccion los indicados documentos, acompañando á ellos el acta que determina el art. 23 de la citada soberana disposicion.

Los exámenes se verificarán del modo y forma que requiere el repetido art. 7.^o, en un plazo que no excederá de treinta días, conta-

dos desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta de Madrid*.

Al efecto, en el término de diez días, deberán quedar organizados los Tribunales correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del propio artículo, é inmediatamente despues sus respectivos Presidentes lo pondrán en conocimiento de esta Direccion general.

4.^a Los Presidentes de las mencionadas Juntas locales, ó los Jueces de instruccion, segun proceda, se servirán dar cuenta á este Centro directivo para los efectos de la formacion de los expedientes personales y en armonía con lo prevenido en el art. 24, de la fecha en que los empleados tomen posesion de su cargo, de la en que se les expida el cese y de la en que termine el plazo posesorio del electo, sin haberse presentado á desempeñar su cometido.

5.^a A los funcionarios que contraigan la obligacion de prestar fianza, no se les acreditará el *Cumplase* en su título, sin que previamente exhiban al Presidente de la Junta ó al Juez de instruccion el documento que justifique haber realizado el depósito de la cantidad señalada.

El Jefe del Establecimiento penal ó de la Cárcel correccional que les dé la posesion, cuidará muy especialmente de remitir por medio de oficio á este Centro directivo, copia del expresado documento justificativo de la fianza, autorizándola con su firma, sello del Establecimiento y V.^o B.^o del Presidente de la Junta ó del Juez de instruccion.

6.^a Cuando un Administrador de Establecimiento penal ó de Cárcel correccional cese en el ejercicio de su cargo, deberá hacer entrega á quien corresponda de los fondos y efectos puestos á su cuidado, en presencia de su inmediato Jefe Superior.

Este acto se formalizará por medio de inventario y acta, triplicados, que autorizarán con su firma el empleado que haga la entrega, el que reciba los fondos y efectos, y el expresado Jefe, quien estampará en dicha documentacion el sello del establecimiento. Uno de los tres ejemplares quedará en la oficina respectiva, y los otros dos en poder de los Administradores entrante y saliente.

Este último, cumplidos tales requisitos, podrá solicitar que le sea devuelta su fianza. La instancia que formule, deberá presentarse en este Centro directivo, acompañada de una certificacion expedida por el Director del Establecimiento, en la que se declare textualmente que el Administrador «ha hecho buena y cabal entrega de todos los fondos y efectos que se hallaban garantidos con su fianza, quedando solvente y exento de responsabilidad».

Para que se acuerde la devolucion de la fianza solicitada por el Administrador de una Cárcel correccional, será requisito indispensable que presente certificacion de solvencia, expedida por el respectivo Contador de fondos provinciales, con el V.º B.º del Presidente de la Comision provincial.

7.ª Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma, se cursarán precisamente por conducto del Jefe del Establecimiento en que el interesado preste sus servicios, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1878, expedida por el Ministro de Hacienda para poner en práctica lo establecido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos del mismo año.

Los empleados que se ausentaren sin licencia otorgada en forma legal, ó que al espirar la que se les hubiese concedido, ó su prórroga, no se presentasen á encargarse nuevamente de su destino, se entenderá que han renunciado su empleo, conforme con lo estatuido en el art. 24 del Real decreto de 16 del corriente.

8.ª Para los efectos del art. 27 del mismo, el empleado que obteniendo ascenso en su carrera lo renunciase, lo hará presente á esta Direccion general en el término de diez días, por medio de instancia, que deberá cursar el Jefe del Establecimiento.

Este Centro directivo espera del reconocido celo de V., que prestará su inteligente y eficaz concurso al exacto cumplimiento de las antedichas disposiciones, puesto que conducen á elevar el prestigio del Cuerpo de establecimientos Penales, y á mejorar en lo posible los servicios que le están confiados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.—El Director general, *Antonio Hernandez y Lopez*.—Señor.....

(*Gaceta del 31 de Marzo de 1891*).

Seccion cuarta.

NUM. 502.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 94.

Teniéndose noticias en este Gobierno del poco respeto que se guarda á la Ley de caza, y de las continuas infracciones que se cometen, ya dedicándose á ella sin la correspondiente licencia, ó persiguiéndola en la presente época en que está en vigor la veda, persiguiendo las crias y ocasionando daños en los

sembrados; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor actividad y celo á la persecucion de los que á la caza se dediquen, ya con escopeta, lazo, reclamo, etc., pues estoy dispuesto á corregir severamente á los infractores de la referida Ley.

Valladolid 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.

Por decreto de 28 de Marzo último, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina de azufre y cloruro sódico, nombrada «*La Providencia*,» sita en término de Velascálvaro, compuesta de veinte pertenencias, y anotado con el núm. 56, á favor del registrador de la misma, D. Norberto García Lara, vecino de Madrid.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Valladolid 13 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 487.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Moradillo de Roa, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Quintanamartingalidez, con 500 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Zaldivia, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De párvulos.

La de San Sebastian, con 1.650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Capillas, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Cebrian de Campos, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Lo elemental completa de Ibio, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental completa de Regules de Soba, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Olmedo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Zaratan, con 825 id. id.

La id. id. de Ataquines, con 825 id. id.

La id. id. de Vega de Ruiponce, con 625 idem idem.

La id. id. de Sardon de Duero, con 625 idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Casasola de Arion, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Aldea de San Martín, con 825 id. id.

La id. id. de Castrejon, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arrigorriaga, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Urduliz, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Gordejuela, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Echano con 625 id. id.

De ambos sexos.

La elemental completa de Matamoros (San Salvador del Valle), con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que

justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gómez.*

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Támara, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Arredondo, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

Las elemental completa de Bores, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Suances, con 625 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Encinas de Esgueva, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez.*

NÚM. 485.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.*Don Fidel Moncada, Alcalde constitucional.*

Hago saber: Que á virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes representantes de otras tantas clases de esta localidad, y de lo prevenido en el artículo octavo del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos vigente, se llama á los cosecheros y fabricantes ó tratantes de todas las especies sujetas al adeudo, para los encabezamientos gremiales voluntarios.

En su consecuencia se invita á los respectivos gremios para que en el plazo de cinco días y conforme al artículo sesenta y tres del citado Reglamento, los soliciten y acepten, en la inteligencia de que es condición precisa é indispensable la de que ha de acordarse por dos terceras partes de los interesados, quienes autorizarán plenamente los que han de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento. Las bases reguladoras de los encabezamientos, así como el estado demostrativo de las especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación donde pueden examinarlos los que lo desearan.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de mis administrados á la vez que cumpliendo con el número segundo de la advertencia octava de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia y efectos consiguientes.

Vega de Ruiponce dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Fidel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

NÚM. 486.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Este Ayuntamiento en virtud de lo mandado por la segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, ha dividido en distritos su término municipal para los efectos de verificar la elección de sus Concejales y asignado á cada uno las calles de su población y caseríos de su término siguientes:

Primer distrito.—La Plaza.

Comprende: calle de Afueras del Cascajo, Arrabal hasta los números 10 y 41 inclusivos, Caballeros, Camposanto, Carretera, Cascajo, Plaza Mayor, Pozo, Procesiones, Real, Sol, nú-

meros impares hasta el 17 inclusive, Tras del Pozo, Villar, Parador de Barrasa y Castillejo.

Segundo distrito.—La Iglesia.

Comprende: calle del Arrabal, Carnicerías, Carretas, Encabo, Huerta, Iglesia, La Laguna, Bajada á la Laguna, Medio, Rincónada, Rua-oscuro, Sol, Tércias, Carretera de Segovia, Puente de Boecillo, Zulaga, Revilla, Bosque Real y Carretera de Madrid.

Lo que se hace público por el presente para que los vecinos de este término tomen conocimiento.

Laguna de Duero á 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Regino Tasis.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gil.

NÚM. 492.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio de 1889-90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, por término de quince días.

Villagomez 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Severino de Santiago.

NÚM. 495.

Edicto de convocatoria á los gremios.

Don Antonio Valentin Diez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanubla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado á un número igual de contribuyentes, al determinar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo en el ejercicio próximo de 1891-92, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores de las especies.

En su cumplimiento, llamo y emplazo á dichos gremios para que en término de cinco días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que serán admitidas aquellas que cubran sus respectivos tipos totales, siendo preciso la suscriban las dos terceras partes del total de cada gremio para que sea valedera, y hecho, nombren uno ó dos de sus individuos para que se entiendan con la Corporación

para la formalización del contrato y fianzas correspondientes. Trascorrido que sea dicho término se entenderá que renuncian dichos encabezamientos fijándose á continuación los respectivos cupos totales de cada especie para conocimiento general.

Villanubla 10 Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Valentín.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

Cupos de las especies que han de ser objeto de encabezamiento.

ESPECIES.	Cupo para el Tesoro. = Pesetas.	3 por 100 de cohunza. = Pesetas.	Recargo Municipal 100 por 100. = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.
Carnes vacunas ó terneras ó cabras, muertas, en fresco.	314	9'42	314	
Id. id. en cecina ó saladas.....	192	5'76	192	1936'62
Carnes de cerda, muertas en fresco.....	318	9'54	318	
Id. id. en cecina ó saladas...	130	3'90	130	
Líquidos: Aceite de todas clases.....	732	21'96	732	
Vinos de todas clases.....	764	22'92	764	
Vinagres.....	60	1'80	60	3955'45
Cerveza, sidra y chacoli.....	41	1'23	41	
Alcoholes, aguardientes y licores.....	351'50	10'54	351'50	
Granos: Arroz, garbanzos y sus harinas...	336	10'08	336	
Trigo y sus harinas.....	343	19'29	643	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas....	596	17'88	596	3325'14
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas ...	63	1'89	63	
Pescados de río, mar sus escabeches y conservas.....	53	1'59	53	
Jabón duro y blando.....	539	16'17	539	
Carbon vegetal	3	0'11	3'50	1602'38
Id. de cok.....		0'01	0'50	
Conservas de frutas.....	5	0'15	5	
Id. hortalizas y verduras.....	10	0'30	10	
Sal comun.....	351'50	10'55	351	
Totales.....	5503	165'09	5151'50	10819'59

Núm. 507.

EDICTO.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal con el aumento del 30 por 100 de recargo municipal á excepción de la sal, por término de 3 años, bajo el tipo de mil trescientas veinte pesetas veinte céntimos por cada un año.

La subasta tendrá lugar por pujas á la mañana el día 18 del actual á las diez de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo las condiciones que aparecen en el expediente, debiendo el licitador depositar previamente el 2 por ciento y caso de no presentarse se celebrará otra segunda el 27 del corriente, en el mismo local, hora y condiciones y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo total por el término de un año.

Villagomez 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Severino de Santiago.—P. S. M., Tomás Perez, Secretario.

Talon núm. 208.

Núm. 508.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

El día 21 del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública por pujas á la mañana y á la venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, por un período de tres años á contar desde el próximo económico de 1891 á 92, bajo el tipo cada uno de 10.601 pesetas 74 céntimos y demás condiciones del expediente que se hallan de manifiesto en la Secretaría á disposición de cuantas personas gusten examinarlas; advirtiéndose que el acto terminará á la una en punto de la tarde, y que para tomar parte en ella será indispensable el depósito del 2 por 100 de la cantidad antedicha con arreglo á lo prevenido en el artículo 50 del Reglamento provisional del ramo de 21 de Junio de 1889.

Si la primera subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 2 del próximo mes de Mayo, á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina el artículo 53.

Tordehumos 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Modesto Belmonte.—El Secretario, Vicente Calzon.

Talon núm. 209.

Núm. 493.

Don Félix Ramos, Alcalde constitucional de esta villa de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que esta Corporacion y contribuyentes asociados han acordado cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes, para el año de 1891 á 92, por medio de los encabezamientos gremiales á todos y cada uno de los ramos, y para el caso de que en término de quince dias no se presenten solicitudes y proposiciones por los gremios, han acordado se cubra por medio del arriendo á venta libre de las especies de consumos señalando para la subasta el día veintiseis del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, ante la Corporacion; bajo el tipo de tres mil doscientas treinta y cuatro pesetas veinte céntimos á que asciende el tipo y recargos autorizados y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en el arriendo, y si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda en el día tres de Mayo próximo en dicho local y á las horas designadas; admitiéndose posturas por las dos terceras partes; conforme al reglamento, debiendo advertir que el que desee tomar parte en el arriendo, ha de consignar en Depositaria Municipal ó en el acto de la subasta el dos por ciento de la cantidad que queda señalada.

Ceinos 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde Félix Ramos.—P. M. de S. S.ª, Lázaro Castada, Secretario.

Talon núm. 198.

Núm. 509.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados, ha acordado la subasta en arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal para el año de 1891 á 1892, bajo el tipo de 12.727 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, y demás condiciones del expediente, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial y si no hubiese en ella licitadores, tendrá efecto la segunda el día tres de Mayo siguiente con arreglo á instruccion, quedando de manifiesto dicho expediente para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

La Seca 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mariano Cantalapedra.

Talon núm. 210.

Num. 510.

Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Acordado por esta Corporacion en union de los contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes durante el año económico de 1891-92, se anuncia la subasta por pujas á la llana para el día 28 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada por este Ayuntamiento bajo el tipo de 9.772 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados y con sujecion al pliego de condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion para conocimiento de toda persona que lo desee; debiendo advertir que solamente se admitirán posturas á los que acrediten haber consignado el 2 por 100 del tipo conforme á los artículos 49 y 50 del Reglamento.

Cigales 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Clemente Cabezas.

Talon núm. 211.

NUM. 512.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporacion y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio de 1891-92 y los dos siguientes, bajo el tipo de dos mil seiscientos veintinueve pesetas sesenta y tres céntimos con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, el día 19 del corriente mes, de 10 á 12 de su mañana, en esta casa Consistorial y si no hubiere licitadores se celebrará una 2.ª y última por un solo año, el día tres de Mayo inmediato, en el local y hora designados para la primera con arreglo á las disposiciones vigentes; admitiéndose como licitadores únicamente, á los que consignen el 2 por ciento del tipo de subasta en la forma que determinan los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento.

Tamariz 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos Blanco.

Talon núm. 204.

Núm. 511.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los períodos económicos de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villafrechós 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Demetrio Giron.—El Secretario, Constantino Rebollo.

Seccion quinta.

Núm. 497.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Agustín Rodríguez, vecino de la misma, que se dice habitó en la calle de la Valseca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, se presente en el expresado Juzgado, para prestar declaracion, en causa que se instruye, sobre lesiones á Aquilino Rodríguez Ureña; bajo apercibimiento que de no realizarlo, se le impondrá la multa de diez á veinticinco pesetas.

Valladolid diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Mariano de Castro.

Num. 500.

Don Francisco Alcon Robles, Juez de instruccion de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita á Fructuoso Moyano, domiciliado en esta Ciudad, pero cuyo paderno se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre estafa á los fondos municipales de esta Ciudad el día veintidos de Enero último, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Nava del Rey nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcon.—D. S. O., Faustino Vergara.

Núm. 499.

CÉDULA DE CITACION.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de metálico verificado en el arca de fondos del Ayuntamiento de Olivares de Duero, se ha mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia del día de hoy, se haga saber á Nicomedes Minguez Leon, jornalero, vecino que ha sido de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Valoria la Buena á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Isidoro Meriel.

Núm. 514.

Don Pedro Vitoria Gimenez, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por testimonio del que autoriza, se siguen autos á instancia del Procurador D. Daniel Gonzalez, en representacion de D. Plácido Benito Gonzalez, vecino de esta villa, con motivo del fallecimiento de D. Nicasio Gonzalez Gonzalez, vecino que fué tambien de esta propia villa, en los cuales se halla acordado publicar el presente anuncio, para que los que se crean acreedores del D. Nicasio, hagan las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho y comparezcan si les conviniere en la casa sita en esta villa, calle de la Judería, número nueve, donde tenía su domicilio el finado, el día veintinueve del actual á las dos de su tarde, para dar comienzo al inventario de los bienes dejados por el mismo. Así está mandado en providencia dictada con fecha de hoy.

Y con el fin de que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Peñafiel á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Vitoria.—Por su mandado, Aniceto Bocos.

(Talon núm. 202.)